



Recopilado por Erick Ortega Valenzuela

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: RECURSOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA ABRIL 2023

1. Rol N°105973 - 2022 del 3 de abril del 2023 y Rol N°98552 – 2022 del 6 de abril del 2023.

Partes: Bustamante Fredes con Ilustre municipalidad de lo Barnechea y Alfaro Vilches Fernando con Ministerio de Transportes.

Materia: Despido, nulidad del despido y órganos del Estado

Doctrina: Los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio firme, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional y desmesurada para el trabajador, que puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del cese injustificado de la relación laboral, de manera que no procede aplicar la nulidad del despido cuando tal vinculación se establece con un órgano de la Administración del Estado, amparada, en su origen, en un determinado estatuto legal, propio de dicho sector.

2. Rol N°3676 – 2022 del 5 de abril del 2023.

Partes: Palma Dinamarca Soledad con Municipalidad de Huechuraba.

Materia: En los supuestos de nulidad de despido en que sean parte los órganos del Estado sí permanece obligación de pago de las cotizaciones de seguridad social.

Doctrina: Nuestro ordenamiento considera que el entero de los aportes que deben pagar los trabajadores para los efectos previsionales, corresponde a una carga que le compete al empleador, mediante descuento que debe ejercer de sus remuneraciones, a fin de ponerlos a disposición del órgano previsional pertinente, dentro del plazo que la ley fija.

Por otro lado, dicha naturaleza imponible de los haberes son determinados por la ley, de modo que es una obligación inexcusable del empleador, atendido la naturaleza de las remuneraciones, realizar las deducciones pertinentes y efectuar su posterior e íntegro entero en los organismos previsionales respectivos, desde que se comenzaron a pagar remuneraciones.

3. Rol N°120414-2022 del 26 de abril del 2023.

Partes: Paz Pacheco Felipe y Otros con JAVC Service Ingeniería y Construcción José Antonio Vejar Carvajal.

Materia: Responsabilidad por nulidad del despido en trabajo en régimen de subcontratación

Doctrina: La sanción prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo es aplicable a la empresa principal, sin que sea óbice el límite previsto a favor de las empresas contratistas en el artículo 183-B del mismo código, pues como el hecho que genera la sanción que establece el referido artículo 162 se presenta durante la vigencia del régimen de subcontratación, se debe concluir que la causa que provoca su aplicación, esto es, el no pago de las cotizaciones previsionales, se originó en el ámbito que debe controlar y en el que la ley le asignó responsabilidad, debido a la utilidad que obtiene del trabajo prestado por los dependientes de un tercero y por la necesidad de cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

NOTA: Fueron analizados 46 fallos del mes de abril, con el fin de poder extraer la doctrina más relevante de la Corte Suprema.